



PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS -A continuación de CESACION E.CIVILES-
(OBLIGACION DE HACER).
DEMANDANTE: IVAN GONZALEZ JAIMES
cesarlabastidasarias@hotmail.com
DEMANDADA: RAQUEL ALEJANDRA GONZALEZ SANCHEZ
RADICADO: 54 001 31 10 004 – 2004 00 078 00 - (6375).

San José de Cúcuta, viernes once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 6 de diciembre 2021, se inadmitió la demanda, notificada por estado No. 199, otorgando un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanarla conforme lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

Dentro del término la parte actora, se mantuvo en silencio, por consiguiente, se procede a su rechazo y sin necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital y a través de correo electrónico.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFIQUESE,

Juez (E),

OSCAR LAGUADO ROJAS